

Aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208, Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento

**DECRETO SUPREMO
N° 023-2016-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1208, se han dictado disposiciones destinadas a establecer mecanismos que permitan un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos a cargo de las empresas Distribuidoras bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE);

Que, corresponde al Ministerio de Energía y Minas emitir las disposiciones reglamentarias correspondientes;

De conformidad con las atribuciones previstas en los Numerales 8) y 24) del artículo N° 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE y su financiamiento

Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1208 que promueve el desarrollo de planes de inversión en las empresas Distribuidoras bajo el ámbito del FONAFE y su financiamiento, el que consta de cuatro (4) artículos y de dos (2) Disposiciones Complementarias.

Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 1208 – QUE PROMUEVE EL DESARROLLO
DE PLANES DE INVERSIÓN EN LAS EMPRESAS
DISTRIBUIDORAS BAJO EL ÁMBITO DE FONAFE
Y SU FINANCIAMIENTO**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las disposiciones necesarias que permitan la ejecución de un mayor monto de inversiones en la mejora de la cobertura y la calidad de los servicios eléctricos a cargo de las empresas Distribuidoras bajo el ámbito de FONAFE, a través de la creación de un fideicomiso conforme a los objetivos contemplados en el Decreto Legislativo N° 1208.

Artículo 2.- Definiciones y Acrónimos

Para efectos del presente Reglamento se debe entender por:

a. Acreedores: Entidades que otorguen financiamiento a las Empresas Distribuidoras, a sus contratistas y/o proveedores de bienes y/o servicios y/o a cualquier otro en el marco de la legislación vigente, con garantía del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, incluyendo la emisión de valores en el marco de la Ley del Mercado de Valores.

b. Activos: Bienes de propiedad de las Empresas Distribuidoras, existentes o futuros, o derechos de cobro susceptibles de ser aportados al Fideicomiso.

c. DL N° 1208: Decreto Legislativo que promueve el desarrollo de Planes de Inversión en las empresas Distribuidoras y su financiamiento.

d. Días: Días calendario.

e. Empresa Distribuidora: Empresa pública de distribución eléctrica, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1031.

f. Estudio de Planeamiento Eléctrico: Estudio de planeamiento eléctrico a largo plazo que sustenta el Plan de Inversión en Distribución.

g. Entidad estructuradora: Entidad estructuradora autorizada por la SMV en el marco de la Ley del Mercado de Valores.

h. Estado: Estado de la República del Perú.

i. Fideicomiso: Son los regulados por la Ley General y la Ley del Mercado de Valores

j. Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión: Fideicomiso(s) constituido(s) dentro del marco del DL N° 1208.

k. Fideicomitente: Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que acuerden la transferencia de Activos Líquidos al Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, y/o FONAFE, en caso decida utilizar el fideicomiso y afectar las utilidades distribuibles que reciba de las Empresas Distribuidoras.

l. Fideicomisario: Será aquella persona que se beneficie del patrimonio fideicometido, conforme a lo regulado en las normas del sistema financiero y/o las normas que regulan el Mercado de Valores.

m. Fiduciario: Las entidades autorizadas por la SBS a actuar como fiduciarios; así como, las sociedades tituladoras autorizadas por la SMV.

n. FONAFE: Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

o. Ley del Mercado de Valores: Decreto Legislativo N° 861 y Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 93-2002, y sus modificatorias.

p. Ley General: Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

q. MINEM: Ministerio de Energía y Minas

r. OSINERGMIN: Organismo Supervisor de Inversión en Energía y Minería.

s. Planes de Inversión: Planes de Inversión en Distribución y/o Planes de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión, aprobados por OSINERGMIN.

t. Plan de Inversión en Distribución: Plan de Inversión en Distribución presentado por la Empresa Distribuidora a OSINERGMIN en el marco del DL N° 1208.

u. Plan de Inversión de Sistemas Complementarios de Transmisión: Definido en el numeral V) del literal a) del artículo 139 del RLCE.

v. LCE: Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Ley N° 25844.

w. RLCE: Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctrica, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

x. SMV: Superintendencia del Mercado de Valores.

y. SBS: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones.

z. VAD: Valor Agregado de Distribución fijado por OSINERGMIN.

TÍTULO II

**PLANES DE INVERSIÓN EN DISTRIBUCIÓN
DE LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS**

Artículo 3.- De los Planes de Inversión en Distribución

3.1. Cada Empresa Distribuidora, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por FONAFE dentro de sus competencias, debe presentar a OSINERGMIN un Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo, asociado a un Plan de Inversión en Distribución para el período de fijación tarifaria del VAD que corresponda. El Estudio de Planeamiento Eléctrico de largo plazo considera un horizonte de veinte (20) años.

El Plan de Inversión en Distribución antes señalado, considera las inversiones destinadas a la expansión del sistema eléctrico, las cuales podrán incluir los reforzamientos, o ampliaciones de capacidad de las redes existentes; así como, las medidas que señala el numeral 2.2 del artículo 2 del DL N° 1208.

3.2. Para la aprobación del Plan de Inversión en Distribución se seguirá el procedimiento que apruebe OSINERGMIN. Dicho procedimiento incluye la presentación del Estudio de Planeamiento Eléctrico de Largo Plazo incluyendo las Propuestas del Plan de Inversión en Distribución conforme a lo que disponen la LCE y su reglamento; así como, los criterios y metodología establecidos por OSINERGMIN.

3.3. El OSINERGMIN aprobará el Plan de Inversión en Distribución presentado por cada Empresa Distribuidora y lo incorporará en las anualidades de inversión reconocidas en el proceso de fijación tarifaria del VAD correspondiente. Las anualidades de las inversiones a ser incluidas considerarán una vida útil de treinta (30) años y la tasa de actualización del artículo 79 de la LCE. Asimismo, se incorporarán los costos estándar de operación y mantenimiento; así como, su demanda asociada.

En la fecha de fijación tarifaria del VAD, OSINERGMIN deberá determinar e informar a las Empresas Distribuidoras respectivas, la participación en dicho VAD que corresponda a cada inversión contemplada en el Plan de Inversión aprobado.

3.4. OSINERGMIN desarrollará los estudios para establecer los criterios y metodología de planificación a ser utilizados en la elaboración del Plan de Inversión en Distribución, los que incluirán, como mínimo, el cumplimiento de las normas de calidad de servicio eléctrico, el nivel de desempeño, los horizontes de planificación y los modelos a emplear. Los criterios y metodología de planificación que resulten de los referidos estudios serán aprobados por el MINEM.

3.5. Para el caso de las inversiones contempladas en los Planes de Inversiones de los Sistemas Complementarios de Transmisión se regirá conforme a lo dispuesto en la LCE, su reglamento y demás normas aplicables.

3.6. Para el caso de inversiones contempladas en los Planes de Inversión en Distribución aprobados por OSINERGMIN y que se encuentren financiadas con garantía del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, el pago de la anualidad correspondiente será efectivo a partir de la fecha de

constitución del respectivo Fideicomiso, de acuerdo a los procedimientos establecidos por OSINERGMIN.

TÍTULO III

FIDEICOMISO DE FINANCIAMIENTO DE LOS PLANES DE INVERSIÓN

Artículo 4.- De la constitución del Fideicomiso de Financiamiento de los Planes de Inversión

4.1. En su calidad de administrador del Fideicomiso de Financiamiento de los Planes de Inversión, FONAFE tendrá las siguientes facultades:

a. Gestionar la constitución de uno o varios Fideicomisos para el Financiamiento de los Planes de Inversión, a solicitud de las respectivas Empresas Distribuidoras, o por iniciativa propia.

b. Aprobar la estructura del Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión y dictar los lineamientos correspondientes.

c. Impartir conjuntamente con los Fideicomitentes, las instrucciones al Fiduciario que resulten necesarias para la constitución del Fideicomiso.

d. Contratar al Fiduciario, en el marco de los Lineamientos a los que se refiere el numeral ii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

4.2. El Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión servirá para garantizar a los Acreedores de los financiamientos otorgados para la ejecución de las inversiones contempladas en los Planes de Inversión aprobados por OSINERGMIN.

El Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión recibirá las anualidades que formen parte de la remuneración tarifaria, correspondientes a la Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que actúen como Fideicomitentes, que correspondan a las inversiones que hayan sido aprobadas por OSINERGMIN en los Planes de Inversión y que sean determinadas según lo señalado en el numeral 3.5 del artículo 3.

Adicionalmente, la Empresa Distribuidora o conjunto de ellas que actúen como Fideicomitentes, podrán asignar sus Activos al Fideicomiso, siempre que sus disposiciones estatutarias y normatividad general se lo permitan.

Los gastos que demande la constitución y mantenimiento del Fideicomiso serán cubiertos inicialmente con recursos de la Empresa Distribuidora y una vez que éste entre en funcionamiento, con los recursos del Fideicomiso.

4.3. FONAFE aprobará la estructura y condiciones particulares de cada Fideicomiso para el Financiamiento de los Planes de Inversión, considerando como el límite de dicho financiamiento las anualidades futuras derivadas de la remuneración tarifaria, que deberán ser acordados con los respectivos Acreedores o Entidades estructuradoras, conforme a los lineamientos referidos en el numeral ii) de la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento. El o los Fideicomisos que se constituyan podrán ser Fideicomisos de garantía, de pago de administración o cualquier otro tipo de Fideicomiso que permita respaldar financiamientos, a través del mercado de capitales, de fondos de inversión o cualquier otro tipo de financiamiento dentro del marco de la legislación vigente, que facilite el financiamiento de los Planes de Inversión de las Empresas Distribuidoras. Del mismo modo, se podrán constituir Fideicomisos de Titulización.

4.4 El Directorio de FONAFE aprobará los lineamientos para la designación y contratación del Fiduciario. Dichos lineamientos determinarán los requisitos, metodología, plazos, excepciones, entre otros considerandos aplicables al proceso de selección del Fiduciario respectivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, OSINERGMIN aprobará el procedimiento para la aprobación de los Planes de Inversión en Distribución.

SEGUNDA.- Dentro de los ciento veinte (120) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto Supremo, el Directorio de FONAFE aprobará: i) Los Lineamientos referidos en el numeral 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Supremo, para la presentación a OSINERGMIN de los Planes de Inversión en Distribución; y ii) Los lineamientos para la designación y contratación del Fiduciario; así como para la presentación y aprobación de la estructura y condiciones particulares de cada Fideicomiso.

1409577-7